



Departamento Administrativo de la Función Pública

Concepto 093921

Fecha: 28/02/2022

Bogota D.C.

Referencia COMISION DE SERVICIOS. Viaticos -Radicado. 20222060077732 de fecha 10 de febrero 2022.

En atención al oficio de la referencia, por medio del cual solicita verificar si además de los viaticos y esos gastos de viaje, se puede cancelar como gastos de transporte lo concerniente por ejemplo a los valores cancelados en transporte entre su casa y el aeropuerto, entre aeropuerto y lugar de destino de comision, entre lugar destino de comision y aeropuerto de regreso y entre aeropuerto y su casa nuevamente, o en los gastos de viaje y viaticos debe entenderse incluido los precitados gastos; en atención a la misma me permito indicarle:

Es importante indicarle que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 430 de 2016, este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores publicos y de las entidades y organismos del Estado, su organizacion y funcionamiento, el desarrollo de la democratizacion de la gestion publica y el servicio al ciudadano, mediante la formulacion, implementacion, seguimiento y

evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

En ese sentido, la resolución de los casos particulares corresponderá a la autoridad empleadora y nominadora, en cuanto es la instancia que conoce de manera cierta y documentada la situación particular de su personal.

Por tanto, este Departamento Administrativo, en ejercicio de sus funciones, realiza la interpretación general de las disposiciones legales y, en consecuencia, no le corresponde la valoración de los casos particulares.

No obstante, a modo de información general respecto de la situación planteada por usted, se le informa que:

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con relación a la comisión, se señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.21 Comisión. *El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.*

ARTÍCULO 2.2.5.5.22. Clases de comisión. Las comisiones pueden ser:

a) De servicio, para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado. (...).”

“ARTICULO 2.2.5.5.27. Derechos del empleado en comision de servicios. El empleado en comision de servicios en una sede diferente a la habitual tendra derecho al reconocimiento de la remuneracion mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viaticos **y, ademas, a gastos de transporte,** cuando estos ultimos se causen fuera del perimetro urbano. El valor de los viaticos se establecera de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comision de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habra lugar al pago de viaticos y gastos de transporte. Tampoco habra lugar a su pago cuando la comision de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Si los gastos que genera la comision son asumidos de forma parcial por otro organismo o entidad, unicamente se reconocera la diferencia

De acuerdo con la normatividad transcrita, el empleado, ya sea de carrera, provisional o de libre nombramiento y remocion; cuando asi lo determine la administracion, ejercera sus funciones en lugares diferentes a la sede habitual de trabajo o atendera transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular, por esta razon, se considera procedente conferirle comision de servicios, ya sea en la misma entidad, en alguna de sus sedes, en otra entidad, dentro o fuera de la ciudad.

Respecto al reconocimiento y pago de los viaticos, el Decreto 1042 de 1978, señala:

“ARTICULO 61.- De los viaticos. Los empleados publicos que deban viajar dentro o fuera del pais en comision de servicios tendran derecho al reconocimiento y pago de viaticos”.

“ARTICULO 64.- De las condiciones de pago. Dentro del territorio nacional solo se reconoceran viaticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un dia completo en el lugar de la comision, fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comision, solo se reconocera el cincuenta por ciento del valor fijado en el Artículo 62".

***"ARTICULO 71?.** - De los gastos de transporte. Los empleados publicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicio dentro del pais o en el exterior, tendran derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con reglamentacion especial del gobierno."*

Por su parte, el Decreto 1013 de 2019, fijo las escalas de viaticos en los siguientes terminos:

***"ARTICULO 2. Determinacion del valor de viaticos.** Los organismos y entidades fijaran el valor de los viaticos segun la remuneracion mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comision, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor maximo de las cantidades se?aladas en el Articulo anterior.*

Para determinar el valor de los viaticos se tendra en cuenta la asignacion basica mensual, los gastos de representacion y los incrementos de salario por antiguedad.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comision, solo se reconocera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

***ARTICULO 3?.** Autorizacion de viaticos. A partir del 1? de enero de 2019, el reconocimiento y pago de viaticos sera ordenado en el acto administrativo que confiere la comision de servicios, en el cual se expresa el termino de duracion de la misma, de conformidad con lo previsto en el Articulo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.*

No podra autorizarse el pago de viaticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comision y ordene el reconocimiento de los viaticos correspondientes.

Los viaticos solo podran computarse como factor salarial para la liquidacion de cesantias y pensiones cuando se cumplan las condiciones se?aladas en la letra i) del Artículo 45 del Decreto-ley 1045 de 1978.

Queda prohibida toda comision de servicios de caracter permanente.

PARAGRAFO 1. *Los viaticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados publicos y, segun lo contratado, a los trabajadores oficiales del respectivo organo, y cubren los gastos de alojamiento, alimentacion y **transporte** cuando previo acto administrativo, deban desempe?ar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo. En consecuencia, para efectos de lo establecido en el numeral 1 del Artículo 81 de la Ley 1940 de 2018, solo se computaran los viaticos y gastos de viaje que se reconozcan a los servidores vinculados a la planta de personal de la entidad que expidio el acto administrativo que otorgo la comision. (...)*

Conforme a lo expuesto y de acuerdo con las normas transcritas no es procedente reconocer ningun otro elemento diferente al consagrado.

En caso de requerir informacion adicional respecto de las normas de administracion de los empleados del sector publico y demas temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la pagina web de la entidad, al enlace /eva/es/gestor-normativo, en el que podra encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Direccion Juridica.

El anterior concepto se emite en los terminos establecidos en el Artículo 28 delCodigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Juridico

Proyecto: Michel Tatiana Rivera Rodriguez

Reviso. Harold Herre?o

Aprobo: Armando Lopez

Este documento fue tomado directamente de la página oficial de la entidad que lo emitió.